

*ORDEN de 16 de febrero de 1967 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Nuestra Señora de la Fuencisla», de Madrid, en la categoría de autorizado de Grado Superior.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Nuestra Señora de la Fuencisla», establecido en la calle Eugenio Salazar, número 15, de Madrid;

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 1 de diciembre último manifiesta que el Colegio reúne las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría de autorizado de Grado Superior, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid en 9 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 1 de febrero actual emite el siguiente dictamen: «De los documentos que figuran en el expediente y, en especial, de los informes emitidos por el Rectorado y por la Inspección del Distrito Universitario, se estima procede clasificar el referido Colegio en la categoría de autorizado de Grado Superior»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Nuestra Señora de la Fuencisla», de Madrid, en la categoría de autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 16 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 16 de febrero de 1967 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «La Esperanza», polígono urbano Barón Viver, de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Escuela Profesional «La Esperanza», del polígono urbano Barón de Viver, de Barcelona, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, a la Escuela Profesional «La Esperanza», del polígono urbano Barón Viver, de Barcelona.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la Especialidad de Ajustado, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que a este solo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 16 de febrero de 1967 por la que se amplian las enseñanzas en la Escuela de Química de Indauchu (Vizcaya), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Química de Indauchu (Vizcaya), en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Química de Indauchu (Vizcaya), que fueron establecidas por Orden de 6 de mayo de 1959, ratificadas por la de 8 de febrero de 1965, se consideren ampliadas con la especialidad de Electrónica de la Rama de Electrónica, en el grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 16 de febrero de 1967 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Institución Sindical de Formación Profesional «San Severino», de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Institución Sindical de Formación Profesional «San Severino», de Cádiz, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, a la Institución Sindical de Formación Profesional «San Severino», de Cádiz.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica, Forjador-Cerrajero, Soldador-Chapista y Calderero de la Sección de Construcciones Metálicas ambas de la Rama del Metal; Instalador-Montador y Bobinador-Montador de la Rama de Electricidad y Electricista y Mecánico del Automóvil de la Rama de Automovilismo.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Cádiz, en la forma

que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 16 de febrero de 1967 por la que se amplian las enseñanzas en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela Profesional «Virgen de la Luz», de Puebla de Trives (Orense).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Virgen de la Luz», de Puebla de Trives (Orense), en solicitud de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Virgen de la Luz», de Puebla de Trives (Orense), que fueron establecidas por Orden de 18 de agosto de 1965, se consideren ampliadas con la Rama de Electricidad, en el grado de Maestría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 16 de febrero de 1967 por la que se autoriza la creación del Museo Arqueológico de Villena (Alicante).*

Ilmo. Sr.: La extraordinaria importancia de los hallazgos arqueológicos que se conservan en el Museo de Villena, entre los que se encuentran los conjuntos de joyas prehistóricas denominados «Tesorillo del Cabezo Redondo» y «Tesoro de Villena», de resonancia mundial, convierten a este Museo en uno de los más interesantes de España y en un importante Centro de investigación y estudio de la evolución de la industria humana desde el paleolítico a los tiempos medievales.

Por otra parte, resulta muy conveniente para el Estado disponer en aquella región, que cuenta con uno de los núcleos prehistóricos más singulares de la Península, de un Centro oficial donde se conserven y expongan con las necesarias garantías y debidamente clasificadas y ordenadas cuantas piezas de interés artístico, arqueológico y etnográfico sirvan de exponente de la historia y significación de aquella comarca.

Por lo expuesto y a propuesta del Ayuntamiento de Villena, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación del Museo Arqueológico de Villena, que llevará el nombre de «Museo Arqueológico José María Soler», y se someterá al régimen general de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

2.º El Museo quedará instalado en las dependencias del Palacio Municipal de aquella ciudad, y tendrá como fines reunir, estudiar, conservar y exponer en él cuantas obras de arte y hallazgos arqueológicos puedan servir de elementos educativos y a la vez de archivo del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Etnológico del Municipio.

3.º El Museo estará integrado por los fondos que se conservan actualmente en el Ayuntamiento de la ciudad, así como todos aquellos que en lo sucesivo puedan adquirirse o sean cedidos por entidades o particulares, por los hallazgos procedentes de excavaciones realizadas en el término municipal de Villena e igualmente por aquellas piezas u objetos de valor artístico que procedentes de la Iglesia, Cofradías o de particulares sean depositados para su exposición, con el fin de dar mayor realce a este Museo.

4.º El Museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al Museo Arqueológico Provincial de Alicante.

5.º El Ayuntamiento de Villena sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del Museo.

6.º Para atender a su constitución y desarrollo se nombra un patronato compuesto de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Bellas Artes.  
Presidente efectivo: El Alcalde de Villena.  
Vocales: El señor Juez de Primera Instancia e Instrucción. El señor Vicario Arcipreste.  
El Teniente de Alcalde Delegado de Cultura.  
El Director del Instituto de Enseñanza Media.  
El Notario más antiguo de la localidad.  
El Registrador de la Propiedad.  
El Delegado provincial de Excavaciones.  
El Delegado local de Excavaciones Arqueológicas.  
El Director del Museo Arqueológico de Alicante.  
Dos personas de relevantes méritos designados por el Ayuntamiento.  
Dos Concejales designados por el señor Alcalde de Villena.  
Cuatro Vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes que se renovarán por mitad cada tres años.

7.º El cargo de Director del Museo será desempeñado con carácter perpetuo por don José María Soler García y ejercerá las funciones de Secretario de Patronato. En lo sucesivo el Director del Museo será nombrado por el Ayuntamiento de Villena entre personas de reconocida competencia, previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes.

8.º El Gobernador civil de la provincia de Alicante será citado a todas las reuniones del Patronato, que presidirá si asistiese personalmente y no lo hiciera el Director general de Bellas Artes.

9.º De las actas de las reuniones se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

10. El Patronato, en el plazo de un mes, a partir de su constitución, redactará el Reglamento por el que ha de regirse el Museo y lo elevará a la aprobación de este Ministerio.

11. En el caso de que en algún momento el Museo no esté debidamente atendido, la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta de la Inspección de Museos, podrá decretar la clausura del mismo, y sus fondos se depositarán en el Museo Arqueológico Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Don Pedro Lorca Marin e Hijos, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Don Pedro Lorca Marin e Hijos, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Pedro Lorca Marin e Hijos, Sociedad Limitada», debemos declarar como declaramos ajustada a derecho, válida y subsistente la resolución recurrida dictada en el expediente por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a virtud de la cual se sancionó a la Sociedad recurrente con dos multas de dos mil quinientas pesetas cada una, por las infracciones legales cometidas por la misma, según constan en el acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Murcia con fecha doce de junio del mismo año, acta que igualmente declaramos válida y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esa nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de febrero de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.